



RUS N° 1328/2012

Rakin 175130-13

3017

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

VISTO: La Sentencia N° 2879 de 11 de junio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **40 UTM** en contra de **VIVEROS BROTE VERDE LTDA.**, RUT N° 76.140.026-6, representada por don **FRANCISCO MARTÍNEZ VALENZUELA**, RUN N° _____, ambos con domicilio en Fundo El Rincón S/N, Chanqueahue, Comuna de Rengo; la Resolución Exenta N° 054 de fecha 03 de enero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que rebajó dicha multa a 20 UTM; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La solicitud de reconsideración presentada por la sumariada, mediante la cual solicita se deje sin efecto la multa aplicada en su contra.

Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, mediante la Resolución Exenta N° 054/14 señalada en el visto, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada en contra de la Sentencia 2879/13, por lo que recibe plena aplicación lo establecido en el Dictamen N° 60.656/11 de la Contraloría General de la República, que en su parte pertinente expone: "...los artículos 10 de la ley N° 18.575, y 15 y 59 de la ley N° 19.880, no establecen la posibilidad de interponer un nuevo recurso de reposición en contra del acto administrativo que resolvió la primera reposición, y que aceptarla, significaría conceder un nuevo medio de impugnación, no contemplado en la ley, para que el interesado recurra la resolución sancionatoria, lo cual constituye una infracción del principio de legalidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, y del principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la ley N° 19.880, que prescribe, en lo que importa, que la Administración debe evitar trámites dilatorios."

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por **VIVEROS BROTE VERDE LTDA.**, representada por don **FRANCISCO MARTÍNEZ VALENZUELA**, ya individualizados, en el sentido de mantener firme la multa de **20 UTM** impuesta mediante Resolución Exenta N° 054 de fecha 03 de enero de 2014.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Sumariada
- Depto. Jdco. (3).
- Of. Santa Cruz DAS
- Of. Partes SEREMI